OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y JUSTICIA

1058

ORDEN de 24 de enero de 2013, del Consejero de Administración Pública y Justicia, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones del País Vasco la modificación del artículo 4 de los estatutos de la «Santa María Katedrala Fundazioa-Fundación Catedral Santa María».

Visto y examinado el expediente de solicitud de inscripción en el Registro de Fundaciones del País Vasco, sobre la base de los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.– El 18 de diciembre de 2012, tuvo entrada en el Departamento de Administración Pública y Justicia, solicitud de inscripción en el Registro de Fundaciones del País Vasco, de la modificación del artículo 4 (Objeto y fines de la Fundación) de los estatutos de la «Santa María Katedrala Fundazioa-Fundación Catedral Santa María», acordada por el Patronato de la Fundación el 7 de septiembre de 2012. Al escrito de solicitud se adjuntó la documentación obrante en el expediente.

Segundo.– El expediente ha sido examinado por los Servicios Técnicos del Registro de Fundaciones del País Vasco que, a su vista, han elevado Propuesta de resolución, atendiendo a los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.– Corresponde al Consejero de Administración Pública y Justicia dictar, mediante Orden, la resolución del presente expediente de modificación estatutaria, en virtud de lo previsto en el artículo 3.1 del Decreto 101/2007, de 19 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Fundaciones del País Vasco, artículo 4.1.a) del Decreto 100/2007, de 19 de junio, que aprueba el Reglamento del Protectorado de Fundaciones del País Vasco, el Decreto 472/2009, de 28 de agosto y el Decreto 20/2012, de 15 de diciembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos.

Segundo.– Al presente expediente se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose especialmente los requisitos previstos en el artículo 31 de la Ley 12/1994, de 17 de junio, de Fundaciones del País Vasco, así como en el artículo 44 del Reglamento del Registro de Fundaciones del País Vasco, aprobado por el Decreto 101/2007, de 19 de junio, ajustándose la modificación estatutaria practicada a las previsiones legales y reglamentarias que devienen de aplicación.

Tercero.– Mediante Resolución de 24 de enero de 2013, de la Directora de Registros Administrativos y de Régimen Local, en su función de Protectorado, prevista en el artículo 4.2 del Decreto 100/2007, de 19 de junio, que aprueba el Reglamento del Protectorado de Fundaciones del País Vasco, ha sido aprobada la modificación estatutaria de la Fundación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 31.1 de la Ley 12/1994, de 17 de junio, de Fundaciones del País Vasco y 33.1 del citado Decreto.

Vistos los preceptos citados y demás normas de general aplicación,

RESUELVO:

Primero.– Ordenar la inscripción de la modificación del artículo 4 (Objeto y fines de la Fundación) de los estatutos de «Santa María Katedrala Fundazioa-Fundación Catedral Santa María», de Vitoria-Gasteiz (Álava), acordada por el Patronato de la Fundación el 7 de septiembre de 2012, con la fecha de la presente Orden, en los términos previstos en la escritura pública otorgada el 15 de octubre de 2012, ante el Notario don Alfredo Pérez Ávila (n.º de protocolo: 2531).

Como consecuencia de la modificación del artículo 4 de los estatutos los fines de la Fundación pasan a ser los siguientes:

«Artículo 4.– Objeto y fines de la Fundación.

La Fundación tiene por objeto genérico y como fin de interés general posibilitar la consolidación, restauración y rehabilitación integral de la Catedral de Santa María de Vitoria-Gasteiz, así como de su entorno urbano, desarrollando las directrices del plan Director elaborado a tal fin, así como la gestión de los usos de los edificios propiedad de la Fundación anexos a dicha Catedral y la realización de actividades en el ámbito del patrimonio cultural del Territorio Histórico de Álava y la promoción del turismo.

Adicionalmente, la Fundación asumirá la gestión no religiosa de la Catedral y su entorno durante la vigencia de la misma.

Para el cumplimiento de esos fines, la Fundación desarrollará, dentro de sus medios y de acuerdo a la Memoria y Programas que apruebe anualmente su Patronato, las siguientes actividades, directamente o en colaboración con otras instituciones, públicas o privadas:

– Aprobación y desarrollo del Plan Director.

– Aprobación de los programas, calendarios e intervenciones, en función del correspondiente Plan de Financiación.

– Contratación de los Proyectos necesarios para las intervenciones.

– Seguimiento y control de la ejecución de las obras y trabajos necesarios para las Intervenciones.

– Financiación de las obras y trabajos necesarios para las intervenciones.

– Colaboración en la creación de instrumentos materiales que desarrollen la actividad que constituye su fin.

– Gestión de los instrumentos materiales constituidos en el marco de los fines de la Fundación.

– Gestión de los usos de los edificios propiedad de la Fundación anexos a la Catedral.

– Realización de actividades, encargos, encomiendas y desarrollo y gestión directa o indirectamente los programas que apruebe el Patronato en el ámbito del patrimonio cultural del Territorio Histórico de Álava, así como las actividades de investigación y formación relacionadas con el mismo, con cargo a los presupuestos que se aporten a tal fin.

– En cuanto poder adjudicador, la realización de encargos o encomiendas de gestión a entes, organismos y entidades del sector público que puedan ser considerados medios propios y servicio

técnico de la Fundación, en los términos que se regulan en los artículos 4.1.n) y 24.6 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre o normativa que le sustituya.

– Cualesquiera otras acciones que el Patronato considere convenientes para el cumplimiento del fin fundacional, y en particular todas aquellas acciones de difusión del objeto y fines de la Fundación».

Segundo.– Acordar la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial del País Vasco y remitir la misma a los interesados.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, cabrá interponer recurso potestativo de reposición ante este Consejero de Administración Pública y Justicia, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su notificación.

En Vitoria-Gasteiz, a 24 de enero de 2013.

El Consejero de Administración Pública y Justicia,
JOSU IÑAKI ERCORECA GERVASIO.